



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/4	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	14 de mayo de 2024
Duración	Desde las 20:30 hasta las 21:30 horas
Lugar	SALÓN DE PLENOS AYUNTAMIENTO NAVALVILLAR DE PELA
Presidida por	Francisco Javier Fernandez Cano
Secretaria	María Severiana Fernández Vera

ASISTENCIA A LA SESIÓN

D N I	Nombre y Apellidos	Asiste
	Francisco Javier Fernandez Cano	SÍ
	EUGENIO DIAZ MIRANDA	SÍ
	Eusebio Guedejo Durán	SÍ
	Ana María Cano Aragoneses	SÍ
	Jesus Hidalgo Sanchez	SÍ
	José Miguel Rodríguez Recio	SÍ
	Juan Baviano Ramos	SÍ
	María Juana Sánchez Porras	SÍ
	María Pilar Villarejo Calderón	SÍ
	María del Mar Rodríguez López	SÍ
	Paula Agudo Muñoz	SÍ



Montserrat G3onzalez Ramos	S3
Mar3a Severiana Fern3andez Vera	S3

Una vez verificada por la Secretaria la v3alida constituci3n del 3rgano, el Presidente abre sesi3n, motivando la sesi3n motivada por el sorteo de las Mesas electorales para las Elecciones Europeas a celebrar el 9 de junio, procediendo a la deliberaci3n sobre los asuntos incluidos en el Orden del D3a.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL D3A: APROBACI3N DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJER3A DE EDUCACI3N, CIENCIA Y FORMACI3N PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2024 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACI3N INFANTIL (0-3 A3OS) EN LA ESCUELA INFANTIL "EL ELEFANTITO DE MERCEDES", DE DICHA LOCALIDAD.

El se3or Fern3andez Cano expone que ya se ha tratado el asunto en la Comisi3n Informativa correspondiente, se tiene que aprobar el convenio que regula la subvenci3n de la guarder3a, que costea el mantenimiento y funcionamiento del Centro.

Turno de votaci3n: Se aprueba por unanimidad de los once componentes del Pleno, el siguiente convenio

CONVENIO ENTRE LA CONSEJER3A DE EDUCACI3N, CIENCIA Y FORMACI3N PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2024 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACI3N INFANTIL (0-3 A3OS) EN LA ESCUELA INFANTIL "EL ELEFANTITO DE MERCEDES", DE DICHA LOCALIDAD.

REUNIDOS

De una parte, D^a. Mar3a del Pilar P3rez Garc3a, Secretaria General de Educaci3n y Formaci3n Profesional de la Consejer3a de Educaci3n, Ciencia y Formaci3n Profesional, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE n3m. 149, de 3 de agosto), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura org3nica de la Consejer3a de Educaci3n, Ciencia y Formaci3n Profesional (DOE n3m. 3 Extra, de 16 de septiembre) y por Resoluci3n de 9 de agosto de 2023, de la Secretar3a General, sobre delegaci3n de determinadas competencias y delegaci3n de firma (DOE n3m. 156 de 14 de agosto).

Y de otra, D. Francisco Javier Fern3andez Cano como representante del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, con CIF P-0609100-C, en virtud de lo establecido en los art3culos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del R3gimen Local.



En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO: La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

TERCERO: La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

CUARTO: La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

QUINTO: Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como el Ayuntamiento de Navavillar de Pela coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

SEXTO: Que siendo la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional titular de una escuela infantil "El Elefantito de Mercedes" en la localidad de Navavillar de Pela, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión de ésta.

SÉPTIMO: La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la



Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa, cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

OCTAVO: De acuerdo con el artículo 27.3 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil corresponden a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que puedan ser delegadas. En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en su artículo 7 y en el 14 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, las entidades locales de Extremadura para el ejercicio de competencias distintas de las propias, transferidas o atribuidas por delegación precisarán de informe preceptivo y vinculante de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera

Por todo lo expuesto, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se registrá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-

3 años) en la Escuela Infantil “El Elefantito de Mercedes” de Navalvillar de Pela, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social) y gastos corrientes en bienes y servicios (gas, luz, teléfono e internet, material de oficina, material diverso, reparaciones varias, control de plagas, gasóleo y alimentación), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

SEGUNDA.- ÁMBITO.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Infanta Cristina s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

TERCERA.- FINANCIACIÓN.



Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional aportará la cantidad de 136.760 euros con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20210271, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2024.

CUARTA.- FORMA Y JUSTIFICACIÓN DE PAGO.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional procederá a transferir al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto de este. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 30 de noviembre de 2024.

La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2025.

Según la Disposición adicional cuarta de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela está exento de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2025 deberá presentar ante la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad local, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



QUINTA.- CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEXTA.- RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO A LAS FAMILIAS DE LOS USUARIOS.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2024, de la Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES.

1. El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto le resulte de aplicación y el Decreto 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, presentando declaración responsable de que la prestación del servicio cuya gestión asume no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.

b) Colaborar con la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.

d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.

e) Comunicar a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.



OCTAVA.-CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando, con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

NOVENA.- PUBLICIDAD.

1. El Ayuntamiento de Navavillar de Pela se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad de esta es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información

y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

DÉCIMA.-EXTINCIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:

- a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
- b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.

2.- Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Navavillar de Pela pondrá a disposición de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto



estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.

3.- Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

DUODÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

DECIMOTERCERA.- DURACIÓN.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman en el lugar y fecha ut supra indicados.

La Secretaria General de Educación y Formación Profesional

(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Secretaría General,

DOE núm. 156, de 14 de agosto),

Por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela,

Fdo.: María del Pilar Pérez García

Fdo.: Francisco J. Fernández Cano

ANEXO

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO



DE NAVALVILLAR DE PELA PARA SUBVENCIONAR EN EL 2024 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL “EL ELEFANTITO DE MERCEDES”, DE DICHA LOCALIDAD.

GASTOS DE PERSONAL	117.181,73 €
Nóminas	79.214,85 €
Seguridad Social	37.966,88 €
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	19.578,27 €
Gas	232,03 €
Luz	4.620,02 €
Teléfono e internet	519,66€
Material de oficina	200,00 €
Material diverso (limpieza, educativos...)	2.100,00 €
Reparaciones varias (reparación y conservación)	500,00 €
Control de plagas	406,56 €
Gasóleo, alimentación	11.000,00 €
TOTAL	136.760,00 €

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DEL CAMINO PÚBLICO “CAMINO DEL HOYO DE PELA”, “CAMINO HISTÓRICO DE VILLANUEVA, ITINERARIO Nº 24, DES 23/312”.

El señor Fernández Cano expone que ya se ha tratado el asunto en la Comisión Informativa, que vista la necesidad manifiesta de promover el deslinde y amojonamiento del siguiente bien propiedad de este Ayuntamiento, "Camino Histórico del Hoyo de Pela, Itinerario nº 24, Navalvillar de Pela, año 1898, Instituto Geográfico y Estadístico", en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), en los términos señalados en la Memoria Justificativa de Deslinde y en el Informe Técnico de la Diputación de Badajoz:





Nombre:	<i>Camino del Hoyo de Pela</i>
Nombre en catálogo de caminos:	Camino de la Fuente del Rubio
ID	Nº252
matrícula	05E08042908A
Mapa Histórico del Instituto Geográfico y Estadístico	Nº 060787. con fecha 16 de Diciembre de 1898,
Mapa Histórico del Instituto Geográfico y Catastral	Nº 060485, con fecha 10 de Marzo de 1934,
Número Itinerario en Cuaderno de campo	24
Referencia Catastral, Parcela y Polígono	Tramo parcial de la parcela 9022 del polígono 15 con referencia catastral 06091A015090220000KQ, y tramo sin parcela catastral independiente

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Memoria Justificativa del Deslinde	23/04/2024	
Informe de Secretaría	30/04/2024	
Informe-Presupuesto de Gastos	23/04/2024	
Informe-Propuesta de Secretaría	06/05/2024	
Diligencia de corrección	07/05/2024	
Dictamen de la Comisión Informativa	09/05/2024	

El Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, celebrada el 9 de mayo de 2024, adopta por unanimidad de sus once miembros el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Iniciar el expediente de deslinde del Camino Público, “**Camino Histórico del Hoyo de Pela, Itinerario nº 24, Navalvillar de Pela, año 1898, Instituto Geográfico y Estadístico**” en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), descrito en los antecedentes, por considerar justificada la conveniencia de llevar a cabo el mismo de acuerdo con las razones expresadas en la Memoria.

SEGUNDO. Aprobar el Presupuesto de gastos de deslinde, que asciende a los gastos de inscripción en Registro de la Propiedad.

TERCERO. Fijar como fecha en la que comenzarán las labores del deslinde el 7 de octubre 2024, a las 10:00 horas. Los trabajos de deslinde se desarrollarán en el “**Camino Histórico del Hoyo de Pela, Itinerario nº 24, Navalvillar de Pela, año 1898, Instituto Geográfico y Estadístico**” en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), siempre que haya transcurrido el plazo de sesenta días desde la publicación del anuncio de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.



CUARTO. Notificar el inicio del expediente de deslinde a los dueños de las fincas colindantes, y titulares de otros Derechos Reales que estén constituidos sobre dichas fincas para que presenten las alegaciones y pruebas que estimen pertinentes hasta los veinte días anteriores al día fijado para el comienzo de las operaciones.

Asimismo, advertirles de que no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión, ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas, hasta que no se haya llevado a cabo el deslinde.

QUINTO. Publicar la realización del deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, con sesenta días de antelación a la fecha señalada para el inicio de los trabajos de deslinde.

Asimismo, informar que el expediente estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela [*dirección <https://navalvillar.sedelectronica.es/info.0>*].

SEXTO. Designar como prácticos de la Diputación de Badajoz, en virtud del Convenio firmado con esta Institución, para participar en las operaciones de deslinde, a Emilio Javier Serrano Rodríguez, Ingeniero Técnico Agrícola, Francisco Manuel Gil Castuera, Ingeniero Técnico Agrícola, y Antonio Manzano Domínguez, Ingeniero Técnico en Topografía, quedando sometidos al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMO. Comunicar la iniciación del expediente al Registro de la Propiedad de Herrera del Duque-Puebla de Alcocer a los efectos oportunos.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DEL CAMINO PÚBLICO “CAMINO DE VILLANUEVA”, “CAMINO HISTÓRICO DE VILLANUEVA, ITINERARIO Nº 11, DES 23 /313”.

El señor Fernández Cano expone que ya se ha tratado el asunto en la Comisión Informativa, que vista la necesidad manifiesta de promover el deslinde y amojonamiento del siguiente bien propiedad de este Ayuntamiento, “Camino Histórico de Villanueva, Itinerario nº 11, Navalvillar de Pela, año 1898, Instituto Geográfico y Estadístico”, en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), en los términos señalados en la Memoria Justificativa de Deslinde y en el Informe Técnico de la Diputación de Badajoz:

Nombre:	<i>Camino de Villanueva</i>
Nombre en catálogo de caminos:	Camino Villanueva
id	Nº160
matrícula	05E08042518B





Mapas Históricos del Instituto Geográfico y Estadístico	Hoja 4ª minuta nº 060785 y en la hoja 3ª minuta nº 060784. con fecha 12 y 11 de Diciembre de 1898 ,
Mapa Histórico del Instituto Geográfico y Catastral	Zona 1ª, Hoja 2ª, Lote R en minuta nº 060484, con fecha 2 de Abril de 1934. ,
Número Itinerario en Cuaderno de campo	11
Referencia Catastral, Parcela y Polígono	Tramo a deslindarla parcela 9036 del polígono 11 con referencia catastral 06091A011090360000KJ,

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Memoria Justificativa del Deslinde	19/04/2024	
Informe de Secretaría	30/04/2024	
Informe-Presupuesto de Gastos	23/04/2024	
Informe-Propuesta de Secretaría	06/05/2024	
Diligencia corrección	07/05/2024	
Diligencia de corrección	07/05/2024	
Dictamen de la Comisión Informativa	09/05/2024	

El Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, celebrada el 9 de mayo se 2024, adopta por unanimidad de sus once miembros el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Iniciar el expediente de deslinde del Camino Público, “Camino Histórico de Villanueva, Itinerario nº 11, Navavillar de Pela, año 1898, Instituto Geográfico y Estadístico” en el término municipal de Navavillar de Pela (Badajoz)”, descrito en los antecedentes, por considerar justificada la conveniencia de llevar a cabo el mismo de acuerdo con las razones expresadas en la Memoria.

SEGUNDO. Aprobar el Presupuesto de gastos de deslinde, que asciende a los gastos de inscripción en Registro de la Propiedad.

TERCERO. Fijar como fecha en la que comenzarán las labores del deslinde el 3 de octubre de 2024, a las 10:00 horas.

Los trabajos de deslinde se desarrollarán en el “Camino Histórico de Villanueva, Itinerario nº 11, Navavillar de Pela, año 1898, Instituto Geográfico y Estadístico” en el término municipal de Navavillar de Pela (Badajoz), siempre que haya transcurrido el plazo de sesenta días desde la publicación del anuncio de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

CUARTO. Notificar el inicio del expediente de deslinde a los dueños de las fincas colindantes, y titulares de otros Derechos Reales que estén constituidos sobre dichas fincas para que presenten las alegaciones y pruebas que estimen pertinentes hasta los veinte días anteriores al día fijado para el comienzo de las operaciones.

Asimismo, advertirles de que no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión, ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas, hasta que no se haya llevado a cabo el deslinde.



QUINTO. Publicar la realización del deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, con sesenta días de antelación a la fecha señalada para el inicio de los trabajos de deslinde.

Asimismo, informar que el expediente estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela [dirección <https://navalvillar.sedelectronica.es/info.0>].

SEXTO. Designar como prácticos de la Diputación de Badajoz, en virtud del Convenio firmado con esta Institución, para participar en las operaciones de deslinde, a Emilio Javier Serrano Rodríguez, Ingeniero Técnico Agrícola, Francisco Manuel Gil Castuera, Ingeniero Técnico Agrícola, y Antonio Manzano Domínguez, Ingeniero Técnico en Topografía, quedando sometidos al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMO. Comunicar la iniciación del expediente al Registro de la Propiedad de Herrera del Duque-Puebla de Alcocer a los efectos oportunos.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: DELEGACIÓN INTERSUBJETIVA DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ.

El señor Fernández Cano expone que se ha tratado en la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la delegación de competencias en materia de disciplina urbanísticas al organismo de nueva creación Restaura.

De conformidad con la Disposición adicional decimotercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, introducida mediante el artículo 13.7 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, se posibilita y regula la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Diputación Provincial respectiva, en los siguientes términos:

«Disposición adicional decimotercera. Delegación intersubjetiva.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 58 y 187 de esta Ley, los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán delegar en la Diputación Provincial respectiva el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo, respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

Lo dispuesto se entiende sin perjuicio de las fórmulas de cooperación interadministrativa, los convenios de colaboración u otros instrumentos que pudieran implementarse para el desarrollo de las funciones derivadas del ejercicio de tales competencias.

2. El acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística deberá contener, de forma expresa, la delegación de las competencias para la



resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse a favor de la correspondiente Diputación Provincial.

3. El acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal. La efectividad de la delegación requerirá la aceptación de la Diputación Provincial correspondiente y su publicación en el boletín oficial de la provincia. Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente».

Incoado expediente sobre la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística a la Diputación Provincial de Badajoz, estudiada la propuesta de la Alcaldía y sometida a votación, se aprueba por mayoría absoluta con el voto a favor de los seis concejales del Grupo Socialista y la abstención de los cinco concejales del Grupo Popular el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Las competencias delegadas en materia de disciplina urbanística que ejercerá la Diputación Provincial de Badajoz comprenden las relativas a inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo respecto de los supuestos de hecho contemplados expresamente en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

En ningún caso, se entienden incluidas en las competencias delegadas la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del acto o del uso ejecutado ni el Inicio de los procedimientos de suspensión y anulación de los posibles actos administrativos legitimadores en los que pudiera ampararse la actuación ilegal, por lo que el municipio deberá tramitar y resolver dichos procedimientos en cualquier expediente de protección de la legalidad urbanística que se haya delegado a la Diputación Provincial de Badajoz.

SEGUNDO.- Las competencias en materia de disciplina urbanística que ejercerá la Diputación Provincial de Badajoz comprenden, asimismo, la relativa a la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse en el ejercicio de las competencias delegadas.

TERCERO.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas, a todos los efectos, por el órgano correspondiente de la Administración delegante.

CUARTO.- Los importes económicos derivados de la imposición de sanciones urbanísticas o multas coercitivas por parte de la Administración delegada se imputarán a favor de la Administración delegante. Los requerimientos de pago de las sanciones, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, así como de los expedientes de multas coercitivas, se cursarán por la Administración delegada a favor de la Administración delegante a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (OAR).

Para ello, se delega en la Diputación Provincial de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (OAR), la competencia para el ejercicio de las funciones de gestión, recaudación e inspección de los importes económicos derivados de la imposición de sanciones urbanísticas o multas coercitivas, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, por el siguiente concepto: «Otros ingresos de derecho público: Sanciones procedentes de la resolución de expedientes sancionadores por infracción urbanística. Multas coercitivas y ejecuciones subsidiarias».

Asimismo, para hacer efectiva la aportación económica por sanciones o multas coercitivas derivadas de las infracciones urbanísticas, se autoriza a la Diputación Provincial para practicar a través del Organismo Autónomo de Recaudación las retenciones y/o compensaciones que



procedan, con cargo a cuantas transferencias o pagos corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, por la prestación del servicio encomendado, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas y una vez sean exigibles en vía administrativa, con expedición de los oportunos justificantes de la compensación aplicada.

Por último, para el caso de que la sanción fuera recurrida judicialmente, se cederá a la Diputación Provincial de Badajoz los derechos económicos que se deriven de las costas judiciales que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

QUINTO- La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística habilitará a la Administración delegada para el ejercicio de las potestades propias de la materia mientras no se produzca la revocación a instancia de cualquiera de las Administraciones y su publicación correspondiente en el boletín oficial de la provincia.

El ejercicio de las competencias delegadas será llevado a cabo a través del Organismo Autónomo de Protección de la Legalidad Urbanística (OAPLU_RESTAURA) de la Diputación Provincial de Badajoz.

SEXTO.- Se aportará al presupuesto del Organismo Autónomo de Protección de la Legalidad Urbanística (OAPLU_RESTAURA) de la Diputación Provincial de Badajoz la cantidad de cuatro mil trescientos setenta y un euros (4.371 euros) para el sostenimiento económico del mismo en el ejercicio de las competencias delegadas. Los gastos económicos que pudieran generarse al objeto de hacer efectivas las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística acordadas por parte de la Administración delegada serán de cuenta de dicha Administración.

SÉPTIMO.- Se autoriza al Alcalde/Alcaldesa para suscribir el correspondiente Convenio de delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística con la Diputación Provincial de Badajoz para la efectividad de la delegación acordada por el Pleno municipal.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: SORTEO DE LAS MESAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES EUROPEAS DE 9 DE JUNIO DE 2024.

En cumplimiento del artículo 26.4 de la LOREG, se procede a hacer el Sorteo de los miembros de las mesas electorales para las Elecciones al Parlamento Europeo que se celebrará el día 9 de junio de 2024.

Se efectúa la selección mediante el programa informático de forma automática, siendo aprobada la lista de seleccionados por unanimidad de los Concejales asistentes al Pleno.

A continuación se transcribe la lista de seleccionados:

DISTRITO 01 SECCIÓN 001 MESA U

PRESIDENTE/A: D/D^a GOMEZ LLERENA MARIA
1º VOCAL: D/D^a LUENGO SAN ROMAN FELIPE
2º VOCAL: D/D^a MORENO MORENO ANTONIO

SUPLENTES

1º DE PRESIDENTE/A: D/D^a PARRALEJO ALBALATE EVA BEATRIZ
2º DE PRESIDENTE/A: D/D^a RECIO ENTONADO MARIA YOHANA
1º DE 1º VOCAL: D/D^a PASCUAL ALAMO CARMEN
2º DE 1º VOCAL: D/D^a MURILLO DIAZ JULIA
1º DE 2º VOCAL: D/D^a OREJUDO MUÑOZ ANGELA GUADALUPE
2º DE 2º VOCAL: D/D^a BARRAGAN GALLARDO MANUEL



DISTRITO 01 **SECCIÓN 002** **MESA A**

PRESIDENTE/A: D/D^a ASENSIO MORENO MARIA INMACULADA
1º VOCAL: D/D^a ARROYO RODRIGUEZ JOSE CARLOS
2º VOCAL: D/D^a DAZA MORENO JULIAN

SUPLENTES

1º DE PRESIDENTE/A: D/D^a FERNANDEZ TERCERO JOSE CARLOS
2º DE PRESIDENTE/A: D/D^a BLANCO ESCOBAR JESUS
1º DE 1º VOCAL: D/D^a GOMEZ VIÑUELAS JOSE DAVID
2º DE 1º VOCAL: D/D^a ARAGONESES SERRANO JUANA
1º DE 2º VOCAL: D/D^a ASENSIO MUÑOZ GUADALUPE
2º DE 2º VOCAL: D/D^a CRUZ RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR

DISTRITO 01 **SECCIÓN 002** **MESA B**

PRESIDENTE/A: D/D^a TRENADO FERNANDEZ MARCOS
1º VOCAL: D/D^a PIÑA ARROYO MARIA ISABEL
2º VOCAL: D/D^a LOPEZ JARA MARCO PAVEL

SUPLENTES

1º DE PRESIDENTE/A: D/D^a MORENO RODRIGUEZ ROSA MARIA
2º DE PRESIDENTE/A: D/D^a PUERTO GUTIERREZ ELENA
1º DE 1º VOCAL: D/D^a PEREZ CAÑADA ANTONIO JOSE
2º DE 1º VOCAL: D/D^a VAQUERIZO TEJEDA JOSE CARLOS
1º DE 2º VOCAL: D/D^a RODRIGUEZ PEREZ NIEVES
2º DE 2º VOCAL: D/D^a RODRIGUEZ MOÑINO MANUEL

DISTRITO 02 **SECCIÓN 001** **MESA U**

PRESIDENTE/A: D/D^a MIRANDA ORTIZ DIANA
1º VOCAL: D/D^a UTRERO CRUZ NATALIA
2º VOCAL: D/D^a MOÑINO FERNANDEZ JOSE MARIA

SUPLENTES

1º DE PRESIDENTE/A: D/D^a INSA SOCORO JUAN ANDRES
2º DE PRESIDENTE/A: D/D^a PARRALEJO MASA MARIA GUADALUPE
1º DE 1º VOCAL: D/D^a ARROYO GALLARDO VICTOR
2º DE 1º VOCAL: D/D^a SERRANO CANO LUCIA
1º DE 2º VOCAL: D/D^a CARRASCO BUENDIA DAVID
2º DE 2º VOCAL: D/D^a MORENO JIMENEZ SEBASTIANA

DISTRITO 02 **SECCIÓN 002** **MESA A**

PRESIDENTE/A: D/D^a GALLARDO RUIZ RUTH
1º VOCAL: D/D^a CANO GOMEZ ANTONIO
2º VOCAL: D/D^a DIAZ DE LEON TINOCO ANGEL

SUPLENTES

1º DE PRESIDENTE/A: D/D^a BUENDIA ARROYO JOSE ANTONIO
2º DE PRESIDENTE/A: D/D^a FERNANDEZ MUÑOZ JUANA MARGARITA
1º DE 1º VOCAL: D/D^a GALLARDO MURILLO JUANA
2º DE 1º VOCAL: D/D^a HERNAN TERCERO ALFREDO
1º DE 2º VOCAL: D/D^a GOMEZ PEREZ PEDRO LUIS
2º DE 2º VOCAL: D/D^a GALLARDO SANCHEZ M. VICTORIA



DISTRITO 02 SECCIÓN 002 MESA B

PRESIDENTE/A: D/D^a SANCHEZ ASENSIO BEATRIZ
1º VOCAL: D/D^a MASA MARTINEZ FRANCISCO ANTONIO
2º VOCAL: D/D^a RECIO PARRALEJO JOAQUIN
SUPLENTE
1º DE PRESIDENTE/A: D/D^a PARRALEJO GALLARDO MARIA CRISTINA
2º DE PRESIDENTE/A: D/D^a SERRANO MORENO MARIA JOSE
1º DE 1º VOCAL: D/D^a SANCHEZ ARROYO JESSICA
2º DE 1º VOCAL: D/D^a PASTOR PARRALEJO JUAN ANTONIO
1º DE 2º VOCAL: D/D^a PACHON BARRERO FERMIN
2º DE 2º VOCAL: D/D^a MUÑOZ CRUZ BASILIO

DISTRITO 02 SECCIÓN 002 MESA C

PRESIDENTE/A: D/D^a SANCHEZ RODRIGUEZ ALBERTO
1º VOCAL: D/D^a DIAZ MURILLO JESUS MARIA
2º VOCAL: D/D^a GUEDEJO CENDRERO RUBEN
SUPLENTE
1º DE PRESIDENTE/A: D/D^a MEMBRILLO SOLIS FRANCISCO
2º DE PRESIDENTE/A: D/D^a GUTIERREZ NAVARRO ALBA
1º DE 1º VOCAL: D/D^a PAREJO FERNANDEZ M. ISABEL
2º DE 1º VOCAL: D/D^a GONZALEZ RUIZ JUAN LUIS
1º DE 2º VOCAL: D/D^a SANCHEZ RODRIGUEZ LUIS MIGUEL
2º DE 2º VOCAL: D/D^a BAUTISTA MATA JUAN JOSE

Una vez tratados los asuntos relacionados el señor Alcalde levanta la sesión.

